

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación y aportó original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00620, Ejecutivo seguido por Colegio Franciscano del Virrey Solis de Bucaramanga, en contra de José Wilson Medina Vega y Karen Adriana Estevez Camacho.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada Colegio Franciscano del Virrey Solis de Bucaramanga, en contra de José Wilson Medina Vega y Karen Adriana Estevez Camacho, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas dos pagarés, fue subsanada en debida forma.

De los documentos allegados en original como base de recaudo por valores de \$5.102.000 y \$5.145.000, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo, se libra orden de pago contra JOSE WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor del Colegio Franciscano del Virrey Solis de Bucaramanga, las siguientes sumas de dinero:

* CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.340.000), como capital contenido en pagaré por concepto de costos educativos de la menor Karen Sofia Medina Estevez; más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2020.

* CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.340.000), como capital contenido en pagaré por concepto de costos educativos del menor Diego Alejandro Medina Estevez; más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2020.

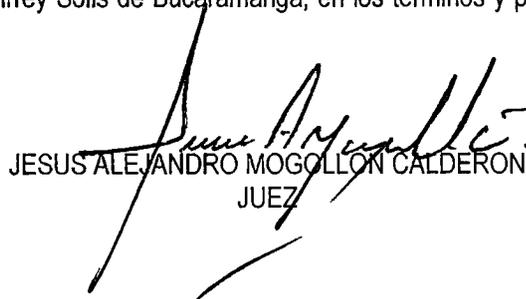
Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial del Colegio Franciscano del Virrey Solis de Bucaramanga, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112.
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.*



*OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario*